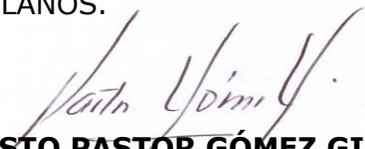


CONSTANCIA: Mayo 23 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por el señor WILSON ROMERO LOAIZA padre de la menor A.S.R.B, frente a la señora JESSICA BOLAÑOS.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 456
Radicado No. 2018-00357

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida a través de abogado de oficio, por el señor WILSON ROMERO LOAIZA padre de la menor A.S.R.B frente a la señora JESSICA BOLAÑOS.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Deberá la parte actora aportar titulo ejecutivo, en el cual se exprese una obligación clara, expresa y exigible, donde permita evidenciar que se le impuso el suministro a la señora JESSICA BOLAÑOS de una cuota alimentaria en favor de su hija menor A.S.R.B.
- Para efectos de determinar la competencia en este proceso, deberá precisar la dirección actual de domicilio de la menor A.S.R.B., toda vez que, la aportada con la demanda corresponde al lugar de residencia del señor WILSON ROMERO LOAIZA, progenitor de la citada adolescente y según consta en acta expedida por la Comisaría Décima de Familia de Cali, ubicada en el barrio Vallado de esa ciudad, la menor reside con sus abuelos paternos en la Avenida 8 Oeste No. 32-37 Barrio Viña del Mar (Terrón Colorado).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

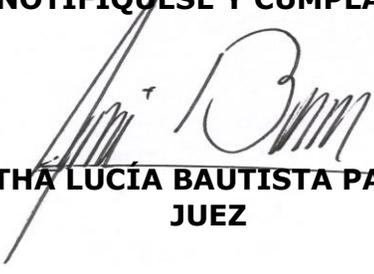
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderado de oficio, por el señor WILSON ROMERO LOAIZA padre de la adolescente A.S.R.B., frente a la señora JESSICA BOLAÑOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería judicial a JHON BAYRON JIMENEZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.580.186 de La Dorada – Caldas, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de “la Universidad Católica Luis Amigó”, para representar a la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV